



MARTES 4 DE JULIO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCIII - N° 122  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución N° 99

Córdoba, 24 de mayo de 2023

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0493-040906/2023 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias, correspondientes a las Unidades Administrativas N° 35 y 40 de esta Jurisdicción, del mes de Enero de 2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2881/2011 se restablecen las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central por Decreto N° 150/04, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la citada Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086 y en las previsiones estipuladas en el artículo 2 apartado "A" punto 3.10 y 3.11 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera," aprobado por Resolución 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera dependiente del Ministerio de Finanzas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo el dictamen N° 2023/001-00000164 y en ejercicio de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 226 - Letra:D

Córdoba, 30 de junio de 2023

Expediente Digital N° 0045-023795/2022/A4.-

## SUMARIO

<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> Resolución N° 99.....	Pag. 1
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b> Resolución N° 226 - Letra:D.....	Pag. 1
<b>MINISTERIO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN</b> Resolución N° 94..... Resolución N° 124.....	Pag. 2 Pag. 3
<b>MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO</b> Resolución N° 41.....	Pag. 3
<b>CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA</b> Resolución N° 10.....	Pag. 5
<b>ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP</b> Resolución General N° 64..... Resolución General N° 65.....	Pag. 6 Pag. 8

1°.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial año 2023, de conformidad con el reporte compactado que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondiente al mes de Enero de 2023, de las Unidades Administrativas N° 35 – Servicio Penitenciario de Córdoba- y 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único compuesto de dos (02) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO.: LAURA M. ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO

**Y CONSIDERANDO:**

Que la obra de referencia fue adjudicada mediante Resolución Ministerial N° 012/2023, con un plazo de obra de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo la cual fue perfeccionada con fecha 11 de abril de 2023, encontrándose vigente el plazo de obra hasta el 7 de diciembre de 2023.

Que el avance real acumulado al mes de mayo/2023 es del 24,06%, según archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 002-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO MAY-2023".

Que mediante Nota de Pedido N° 2 suscripta con fecha 14 de abril del 2023, por la cual la contratista solicita la "...readecuación de la curva de avance, en relación a demoras en la provisión de materiales", renunciando al reclamo de gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación y/o aprobación del pedido de ampliación de plazo, conforme archivo titulado "NOTA DE CONFORMIDAD POR NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN".

Que según archivo titulado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN", suscripto con fecha 9 de mayo de 2023, se destaca que "...se procedió a analizar la documentación presentada por la contratista observándose que la misma refleja, por una parte, los progresos reales logrados hasta esta instancia de ejecución de obra y, por otra, una redistribución temporal de los trabajos faltantes del proyecto con sus respectivas inversiones".

Que se acompaña Nuevo Plan de Inversión – Plan 01, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN".

Que obra Dictamen N° 2023/00000277 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en autos, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77), con las consideraciones allí efectuadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000277 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión correspondientes a la obra: "ACCESOS SOBRE RP N° 6, TRAMO: ZONA INDUSTRIAL HERNANDO – DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA" conforme Planilla que, como Anexo I, compuesta de una (1) foja útil, forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

**MINISTERIO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA,  
PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN****Resolución N° 94**

Córdoba, 15 de Mayo de 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0885-191517/2023, de esta Cartera Ministerial.

**Y CONSIDERANDO**

Que tramita el dictado del Acto Administrativo pertinente de formalización de las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio correspondientes al mes de Abril de 2023.

Que por Ley N° 10.852 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el año 2023.

Que, por Decreto N° 1966/09 modificatorio del Anexo I del Decreto N°150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, además, la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que, obran incorporados en estas actuaciones los Formularios

de Compensaciones perfeccionadas durante el mes de Abril de 2023 N°12, 13, 14,15, 16, 17 y 18, correspondientes a la Jurisdicción N° 113 "Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación" Unidad Administrativa N° 223, según Reporte SUAF - Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, debidamente intervenidos por la Dirección de Jurisdicción Administración, por los montos y conceptos allí consignados.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9.086, Decreto Reglamentario N° 150/04 y su Modificatorio N°1966/09.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Jurídicos bajo Nro. 2023/SDJAJ-00000112;

**EL MINISTRO DE VINCULACIÓN  
COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN****RESUELVE:**

**1°.-** FORMALÍZANSE las modificaciones Presupuestarias de Recursos Financieros compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio por Ley N° 10.852 para el ejercicio 2023, perfeccionadas durante el mes de Abril de 2023, para la Jurisdicción N° 113 "Ministerio de Vinculación

Comunitaria, Protocolo y Comunicación" - Unidad Administrativa N° 223, detalladas en Formulario Reporte SUAF - Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo I con una (1) foja útil, integra la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de

Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CASSINERIO, PAULO L. - MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN

ANEXO

## Resolución N° 124

Córdoba, 27 de junio de 2023

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 9361 -Escalafor para el Personal de la Administración Pública Provincial- y su Decreto Reglamentario N° 1641/2007.

### Y CONSIDERANDO:

Que en la estructura orgánica vigente a la fecha, aprobada por Decreto N° 1623 de fecha 27 de diciembre de 2021, modificado por Decreto N° 932/2022, se encuentran cargos vacantes, resultando en consecuencia necesaria su cobertura, en los términos previstos en la citada normativa.

Que en virtud de lo expuesto y la necesidad de cubrir cargos del Tramo Superior que permitan un adecuado funcionamiento de las reparticiones del Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación, esta Jurisdicción se encuentra facultada para resolver el efectivo llamado a concurso.

Que a dicho fin se encuentra constituida la Comisión Laboral de Concurso y Promoción con representantes de los estamentos directivo y de conducción de la Administración Pública Provincial, como así también con representantes de las entidades gremiales reconocidas por la Ley N° 7233.

Que de manera previa al presente, se ha efectuado el proceso de descripción de cada uno de los puestos conforme a lo establecido en la Resolución Nro. 631/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, en el marco del artículo 18 de la Ley N° 9361 y en ejercicio de sus atribuciones;

### EL MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** DISPÓNESE el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Área, Subdirectores de Jurisdicción y Directores de Jurisdicción del Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación, nominados en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** NOTIFÍQUESE a la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Gobierno de la Provincia y archívese.

FDO.: CASSINERIO, PAULO L. - MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

## Resolución N° 41

Cordoba 3 de julio de 2023

**VISTO:** la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "LEISTUNG INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T 33-68225384-9)".

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR); en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Re-

gistro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 14/06/2023, la firma "LEISTUNG INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T 33-68225384-9)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012944/2023) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría.

Que la firma "LEISTUNG INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T 33-68225384-9)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida la actividad promovida "Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual", con los Códigos NAES N° 266010 y 331301 denominados: "Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos" y "Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos", respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "LEISTUNG INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T 33-68225384-9)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla las actividades promovidas en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110124196817, lo que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 30 de abril de 2024.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "LEISTUNG INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T 33-68225384-9)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Que se ha agregado en autos Resolución N° 199/2023 de la Secretaría de Industria por la cual se dispuso dejar sin efecto los beneficios otorgados a la firma "LEISTUNG INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T 33-68225384-9)" en el marco del Régimen de Promoción Industrial de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9.727), ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 193/2021.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

## EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "LEISTUNG INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T 33-68225384-9)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR a la firma "LEISTUNG INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T 33-68225384-9)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual", con los Códigos NAES N° 266010 y 331301 denominados: "Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos" y "Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos," respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a," "b," "c" y "d" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaee exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

d) Exención en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de las actividades promovidas, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110124196817, hasta el 30 de abril de 2024, pudiendo ser renovado en su oportunidad a solicitud del interesado, mediante la presentación de la documentación respaldatoria exigida por la normativa vigente. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 01/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.



**ARTÍCULO 3°.-** HÁGASE SABER a la firma "LEISTUNG INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T 33-68225384-9)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°.-** HÁGASE SABER a la firma "LEISTUNG INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T 33-68225384-9)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 5°.-** DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "LEISTUNG INGENIERIA S.R.L. (C.U.I.T 33-68225384-9)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

**ARTÍCULO 6°.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN - SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

### Resolución N° 10

Córdoba, 30 de junio de 2023

**VISTO:** La Ley N° 10.835 (Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia), su Decreto Reglamentario N° 486/2023, y la Resolución N° 01/2023 de la Secretaría de Administración Financiera;

#### Y CONSIDERANDO:

Que, se sancionó la Ley N° 10.835 de "Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia," y por medio del dictado del Decreto Reglamentario N° 486/2023, fue aprobada la reglamentación de la misma, entrando en vigor el nuevo régimen, a partir del 01 de junio del corriente (conforme lo previsto en el artículo 98° de la mencionada Ley N° 10.835).

Que, en el artículo 11 de esta ley, el Ministerio de Finanzas, por intermedio de la Secretaría de Administración Financiera, asume el rol de Órgano Coordinador del Sistema de Administración Financiera, encontrándose la misma facultada para instar acciones oportunas tendientes a facilitar el acabado cumplimiento de los objetivos del Régimen.

Que, esto derivó en la derogación de la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera por medio de la Resolución N° 01/2023 de dicha secretaría, aprobando el "Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera," compuesto por el "Anexo I: Conjunto de Normas Generales de los Subsistemas" y el "Anexo II: Clasificador Presupuestario".

Que, por artículo 3 de la mencionada Resolución se facultó a la Contaduría General de la Provincia, a modificar, ampliar, agregar y/o derogar el "Compendio Normativo" en función a sus competencias.

Que, es de hacer notar que, conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 10.835, cuando los Órganos Rectores o el Órgano Coordinador se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas son de aplicación obligatoria.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**MODIFICASE el Punto II. Registro del Devengado, del Apartado A. Momentos y etapas de la ejecución presupuestaria del gasto – Documentos Contables, del CAPÍTULO 1: Método de Registración Contable, del TÍTULO III: SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD, del ANEXO I: CONJUNTO DE NORMAS GENERALES DE LOS SUBSISTEMAS, del "COMPENDIO NORMATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA" de la Resolución N° 1/2023 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### "II. Registro del Devengado

Todo gasto se considerará devengado en el SUAF o el que en el futuro lo reemplace, cuando esté incluido en un Documento Único de Ejecución de Erogaciones (DUEE) CONFIRMADO electrónicamente por el Director de Administración o Responsable del Servicio Administrativo. Para el caso de Fondos Permanentes, el gasto se considerará devengado con la generación del Egreso o el cierre del Anticipo según corresponda.

La intervención confirmada de un DUEE por el Director de Administración o Responsable del Servicio Administrativo, será el registro contable válido en los términos de lo establecido en el presente Título a los fines del control del Tribunal de Cuentas.

a) Disposición para comprobantes emitidos a partir del 01 de julio de 2023 En virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 59° del Decreto N° 486/2023 Reglamentario de la Ley N° 10.835, la conformidad en la recepción de las provisiones y de la prestaciones de servicios como hecho generador del devengado para aquellos comprobantes emitidos a partir del 01 de julio de 2023 que ingresen en el módulo de comprobantes de la Bandeja de Compras y Contrataciones, se dará cuando esté firmada digitalmente la autorización del gasto o exista un instrumento legal a tal efecto de acuerdo a lo regulado por el Régimen de Contrataciones vigente (Ley N° 10.155 o la que en el futuro la reemplace), se encuentren controladas electrónicamente las formalidades del comprobante respecto a la contratación y esté confirmada electrónicamente la recepción del bien o prestación del servicio.

La firma digital deberá contener como mínimo los siguientes datos: fecha, nombre y apellido y cargo del firmante.

Quedan excluidos de lo dispuesto anteriormente aquellos comprobantes de gastos relacionados a:

- Anticipos otorgados a beneficiarios internos de la Administración Centralizada. A los fines de prestar conformidad, el beneficiario deberá suscribir en el cuerpo del documento de manera ológrafa o digital (con las formalidades establecidas en el acápite anterior).
- Servicios básicos de Energía Eléctrica, Agua y Saneamiento, Gas Natural, Telefonía, Radiodifusión Televisiva por Suscripción (Cable) e Internet que se autoricen y reciban masivamente y no estén incluidos en el apartado III c) del presente capítulo. Para prestar conformidad y autorizar en estos casos, el Servicio Administrativo; una vez realizado el control de formalidad de cada comprobante, deberá confeccionar una planilla debidamente suscripta de manera digital. Los comprobantes autorizados de esta manera deberán proseguir en un mismo trámite. La planilla mencionada deberá contener como mínimo lo siguiente:
  - i. Proveedor
  - ii. Fecha comprobante
  - iii. Tipo de comprobante
  - iv. Número de comprobante
  - v. Importe
  - vi. Fecha de recepción del bien o prestación del servicio

b) Disposición para comprobantes emitidos hasta el 30 de junio de 2023. Para aquellos comprobantes emitidos con anterioridad al 01 de julio de 2023, en caso de contar con las herramientas tecnológicas para su implementación; el Servicio Administrativo podrá prestar conformidad en forma digital por cada comprobante de gastos o masivamente por lote de comprobantes.

1. De manera individual:

- a. En soporte papel: se deberá colocar un sello en cada factura o comprobante de gastos (anverso o reverso) con los siguientes datos:
  - "Recepción del bien o prestación del servicio" (Fecha y Firma - Aclaración)
  - "Conformación" (Fecha y Firma - Aclaración). Implica que los bienes y/o servicios recibidos coinciden con la calidad (especificaciones técnicas requeridas), la cantidad y el precio oportunamente contratados y facturados. En caso de coincidir en un mismo responsable la recepción del bien o prestación del servicio y la Conformación, podrá con una sola firma suscribir los datos mencionados abarcando los espacios destinados a tal fin.
  - "Datos complementarios" (opcional) en donde se podrán precisar otros datos no obligatorios para la Conformación, por ejemplo: Recepción del comprobante (Fecha y Firma - Aclaración), Referencia SUAF N°, OC N°, Imputación, OP /FP, Validación en Afip (Fecha y Firma - Aclaración), entre otros. Cuando el tamaño de dos o más facturas de igual imputación presu-

puestaria, permita agruparlas en hoja única, la información se colocará al pie de la misma o - a falta de espacio – en su reverso.

b. Utilizando firma digital: se deberá incluir una leyenda sobre el comprobante firmado digitalmente que indique la fecha de suscripción y datos del firmante, tanto de la recepción de bienes/prestación de servicio o ejecución de los trabajos, como de quien conforma. En caso de coincidir ambas actividades en un mismo responsable, la firma digital de quien conforma implicará la certificación de su recepción.

2. De la conformación por lotes de comprobantes: se deberá confeccionar una planilla debidamente suscripta de manera ológrafa o digital que indique que a la fecha de suscripción se procede a conformar los comprobantes detallados y a certificar la recepción de bienes, prestación de los servicios o ejecución de los trabajos en cumplimiento con lo indicado en el punto 1 - b). Los comprobantes conformados en un mismo lote deberán proseguir en un mismo trámite.

La planilla mencionada deberá contener como mínimo lo siguiente:

- i. Proveedor
- ii. Fecha comprobante
- iii. Tipo de comprobante
- iv. Número de comprobante
- v. Importe
- vi. Fecha de recepción del bien o prestación del servicio

c) Las OC no requiere visación SUAF emitidas hasta el 30 de junio de 2023 podrán tener adjuntas la autorización del gasto con firma ológrafa o digital. A partir del 1 de julio sólo se admitirá firma digital.

d) Los comprobantes de gastos del Ministerio de Salud quedan exceptuados de las disposiciones establecidas en el punto a) y c) hasta el 31 de agosto de 2023 para los cuales, hasta tal fecha, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el punto b)."

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE que la presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a los Servicios Administrativos, a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y al Tribunal de Cuentas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GRAL.DE LA PROVINCIA

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 64

Córdoba, 28 de junio de 2023.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-071388/2023, Trámite N° 088273 305 936 023, C.I. N° 10128/2023, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORTEROS LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incor-

poración en su Cuadro Tarifario, de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes"

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9° se dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordados al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de las Tarifas de Peaje, aplicables a los pretendidos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico de fecha 14 de junio de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "...la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Limitada, requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora. (...) En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. B. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características."

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que "...las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe

agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace. Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que corresponda, los demás cargos y/o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no lo facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación...".

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que "A partir del análisis precedente, técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Limitada, considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora, para Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra vigentes al 01 de mayo de 2023 y las Tarifas de Venta a Usuarios Propios vigentes al 01 de mayo de 2023, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe."

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Limitada, la categoría tarifaria requerida y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente precedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en

los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORTEROS LIMITADA, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, que como Anexo Único forma parte de la presente.

**ARTICULO 2º:** PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 65

Córdoba, 28 de junio de 2023.-

Expediente N° 0521-067819/2022

**VISTO:** El expediente de la referencia en el que obra presentación formulada por el Sr. Director General de Energías Renovables y Comunicación dependiente de la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba y demás información acompañada y/o acumulada, relativa a la existencia de un revestimiento dieléctrico.

#### Y CONSIDERANDO:

I.- Que la elevación propiciada por la Gerencia de Energía Eléctrica, a través de su Área de Seguridad Eléctrica se realiza en el marco de las previsiones de la Ley de Seguridad Eléctrica (Ley 10281)

Ello puesto que entre los objetivos de la misma se encuentran:

- a) Preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente;
- b) Estructurar una política provincial orientada a la consolidación de leyes, normas y procedimientos que garanticen la seguridad eléctrica en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, en base a las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) o las que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) oportunamente defina o haya definido; (...) y
- e) Promover la seguridad eléctrica procurando la fiabilidad técnica mediante la utilización de materiales, elementos y equipos eléctricos normalizados, empleando las reglamentaciones y normas que se definan para los

proyectos y ejecución de las instalaciones eléctricas."

En dicho marco, es que entienden este ERSeP, puede dictar normativa de carácter regulatorio en torno a la temática traída a estudio.

II.- Que, así las cosas, previo a la elaboración del pertinente Informe Técnico confeccionado por la Gerencia de Energía Eléctrica y por el Área de Seguridad Eléctrica y Antenas de Telefonía Celular del ERSeP, se elevó el análisis de la temática objeto el expediente de marras.

III.- Que obran agregados al presente expediente electrónico pedidos de información cursados al Laboratorio de Baja Tensión de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, a la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) y al Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) y sus respectivas respuestas las que corren en los números de orden 6, 7, 9, 10, 13 y 14 de autos.

Que con base a las conclusiones de las citadas respuestas y ensayos, el Área de Seguridad Eléctrica elaboró el respectivo Informe Técnico el que aclara que "...si bien el producto ensayado posee las características de un barniz, y como parte de una instalación eléctrica, las pinturas, barnices, lacas y productos similares, no pueden ser considerados, por sí mismos, un método adecuado para la protección contra choques eléctricos en servicio normal, ya que no cumplen los requisitos de "aislación básica" ni de "aislación suplementaria"; puede ser considerado como una AISLACIÓN ADICIONAL O EXTRA para todo sistema electromecánico, significando su aplicación un aporte a la seguridad, conforme al objetivo primordial de la Ley N° 10281, que es el de preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente, a la vez que estructurar una política provincial orientada a la consolidación de leyes, normas y procedimientos que



garanticen la seguridad eléctrica en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, procurando la fiabilidad técnica mediante la utilización de materiales, elementos y equipos eléctricos normalizados, empleando las reglamentaciones y normas que se definan para los proyectos y ejecución de las instalaciones eléctricas. Asimismo, aunque con los ensayos realizados hasta el momento sobre las pinturas analizadas se ha constatado la capacidad dieléctrica o aislante de los productos para ser aplicados a toda masa eléctrica de un instalación eléctrica, siempre y cuando se cumplan con las normativas de aplicación de este tipo de producto, guía del fabricante, y con las inspecciones, verificaciones y controles reglamentarios, por cada lote de fabricación; tanto para dicho producto como para otros similares, del mismo o diferente fabricante y/o proveedor; se entiende necesario cumplimentar con las siguientes normas y/o realizar los siguientes ensayos: - Norma IRAM 2070 "Métodos de ensayo de barnices aislantes" - Norma IEC 60243-1. (Edition 3.0 2013-03) Electric strength of insulating materials – Test methods – Part 1: Tests at power frequencies. - Ensayos de resistencia a la intemperie por envejecimiento acelerado, según Normas ASTM G151, G154 y G155. - Ensayos de adherencia a temperatura ambiente, según Norma ASTM D 3359. - Ensayo de Resistencia a la abrasión, según Norma IRAM NM 60851-3"

Que, luego, se agregó en autos (n° de orden 16) una propuesta de "MANUAL DE APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO EXTERNO EN ESTRUCTURAS METÁLICAS QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS, respecto del cual el personal del área respectiva, han efectuado observaciones técnicas a cuyo tenor nos remitimos atento la especificidad del tema en análisis.

Asimismo, del informe en cuestión surge el planteo de proceder al fomento de la capacitación en torno a la materia así como a la creación de un Registro a efectos de inscribir a los aplicadores de la pintura dieléctrica: "...pertinente resulta también la estructuración de un REGISTRO DE APLICADORES DE PINTURA DIELECTRICA O ANTICONDUCTIVA, al cual podrá acceder todos los interesados que acrediten la aprobación de los respectivos CURSOS DE CAPACITACIÓN EN LO RELATIVO A LOS CONTENIDOS DEL MANUAL DE APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO EXTERNO EN ESTRUCTURAS METÁLICAS QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS, que podrán llevarse a cabo en toda entidad que formalice convenio de capacitación con el ERSeP."

Que, todo lo actuado fue oportunamente girado a la Dirección General de Energías Renovables y Comunicación dependiente de la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.

Luego de las tramitaciones formalizadas en el ámbito del referido Ministerio, la Secretaría de Desarrollo Energético devolvió las tramitaciones a este ERSeP, manifestando que "...adhiera a los conceptos vertidos en el Informe Técnico del Área de Seguridad Eléctrica y Antenas de Telefonía Celular del ERSeP de fecha 10/5/2023, en el que se considera al producto ensayado "...como una AISLACIÓN ADICIONAL o EXTRA para todo sistema electromecánico, significando su aplicación un aporte a la seguridad, conforme al objetivo primordial de la Ley N° 10821, que es el de preservar

la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente..."; teniendo en cuenta además, las conclusiones arribadas;" y en tal sentido, se remitió las actuaciones a este ERSeP para la prosecución del trámite.

Que, a partir de ello, luego de una nueva intervención, la Gerencia de Energía Eléctrica y por el Área de Seguridad Eléctrica y Antenas de Telefonía Celular, emitió Informe Técnico de fecha 09 de junio de 2023, complementario al Informe Técnico de fecha 10 de mayo de 2023, acompañando idénticas conclusiones a las arribadas en su anterior participación.

Que, posteriormente se dio intervención a la Asesoría Letrada del ERSeP la cual no efectuó observación formal alguna a la procedencia del presente trámite y se expidió por dictamen 225/2023 de fecha 23 de junio del corriente.

Que, por todo ello, este Directorio conforme los antecedentes técnicos incorporados en autos, no encuentra nada que observar en relación a la presentación relativa al revestimiento dieléctrico en análisis a fin de que pueda considerarse su aplicación como una medida adicional a las medidas de seguridad previstas en la normativa de aplicación y siempre que se dé estricto cumplimiento a las mismas.

Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "(...) dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización (.)"

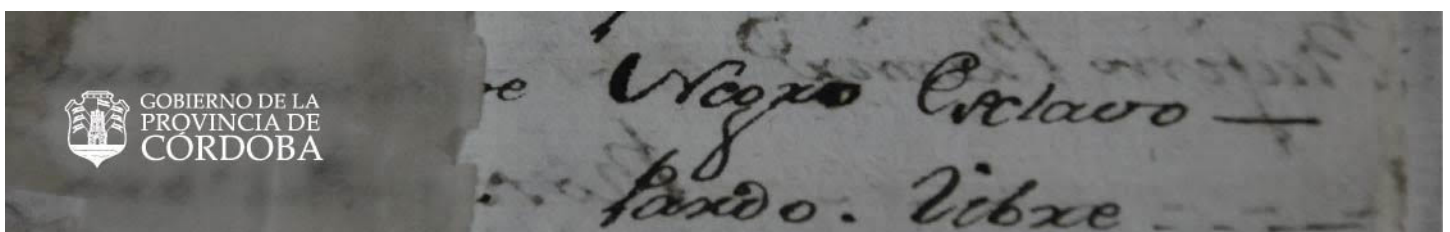
IV.- Por todo lo expuesto, Informes Técnicos de la Gerencia de Energía Eléctrica y por el Área de Seguridad Eléctrica y Antenas de Telefonía Celular, normativa aplicable y en particular los artículos 22,24, 25 inc. t) y ctes. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** CONSIDÉRASE la aplicación de la PINTURA DIELECTRICA O ANTICONDUCTIVA a las masas eléctricas de todo sistema electromecánico, como una medida de carácter adicional para incrementar el grado de seguridad de las instalaciones eléctricas en general.

**ARTÍCULO 2°:** ESTABLÉCESE que toda PINTURA DIELECTRICA O ANTICONDUCTIVA que pretenda emplearse con la finalidad prevista en el artículo precedente, deberá cumplimentar mínimamente con las exigencias asociadas a los ensayos enunciados en el Anexo I del presente.

**ARTÍCULO 3°:** DISPÓNESE que, con el objeto de garantizar los adecuados resultados a partir del empleo de la PINTURA DIELECTRICA O ANTICONDUCTIVA bajo tratamiento, el procedimiento de aplicación deberá ajustarse a lo estipulado en el MANUAL DE APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO EXTERNO EN ESTRUCTURAS METÁLICAS QUE FORMAN



PARTE DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS, que como Anexo II forma parte del presente, como así también ser llevado a cabo por APLICADORES REGISTRADOS, a cuyos fines resulta necesario crear el REGISTRO DE APLICADORES DE PINTURA DIELECTRICA O ANTICONDUCTIVA, que funcionará en el ámbito de este ERSeP, conforme a lo estipulado en el Anexo III del presente.

**ARTÍCULO 4°:** DISPÓNESE que, para propender a la adecuada capacitación de los APLICADORES DE PINTURA DIELECTRICA O ANTICONDUCTIVA, resulta necesario implementar y propiciar la realización de los CURSOS DE CAPACITACIÓN EN LO RELATIVO A LOS CONTENIDOS DEL MANUAL DE APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO EXTERNO EN

ESTRUCTURAS METÁLICAS QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS, a ser dictados por parte de las entidades que formalicen convenios de capacitación con el ERSeP.

**ARTÍCULO 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boesba](https://twitter.com/boesba)

